

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL ESTUDIO DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL DE LAS OBLIGACIONES LABORALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, BAJO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA D-3 (NIF-D-3 , QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA , REPRESENTADA POR EL ING. RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES , EN SU CARÁCTER DE JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS Y APODERADO LEGAL, Y EL MTRO. LEOPOLDO ROBERTO GONZÁLEZ AVENDAÑO, EN ADELANTE "EL CENACE" Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA FARELL GRUPO DE CONSULTORIA SC EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" , REPRESENTADO POR EL C. OSCAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

1. "**EL CENACE**" declara que:

1.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, "EL CENACE" tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2. El Ing. RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES , en su cargo de JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS y Apoderado Legal, con R.F.C MEPR680824U55 cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, otorgadas en el artículo 16 fracciones V, XII y XVI del Estatuto Orgánico de "**EL CENACE**", asimismo mediante Escritura Pública número 220,599 de fecha 13 de agosto del 2019, otorgada ante la fe del Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, Notario Público Número 35 de la Ciudad de México, instrumento legal que fue debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, mismas que no han sido revocados ni modificados en forma alguna a la fecha de firma de este Instrumento legal, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las POBALINES, suscribe el presente instrumento el C.P. FRANCISCO RAMÍREZ SALAZAR , en su carácter de JEFE DE UNIDAD DE CONTABILIDAD , con R.F.C RASF741125FAA facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.8, fracción X de las POBALINES, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 09 de mayo de 2022, suscribe el presente instrumento el Mtro. LEOPOLDO ROBERTO GONZALEZ AVENDAÑO , en su cargo de SUBDIRECTOR DE FINANZAS , R.F.C GOAL7209207J4 , en su calidad de Titular de Área Requiriente, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.5. El presente Contrato se adjudicó de conformidad con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, 25 primer párrafo; 28, fracción I; 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 75 cuarto párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio PRESENCIAL de carácter NACIONAL , al amparo de lo establecido en los ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 42 de la "LAASSP".

1.6. "EL CENACE" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la suficiencia presupuestaria, denominada SOLPED con folio de autorización 600034151 , de fecha 04 de enero de 2023, emitido por la Subdirección de Finanzas, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "LAASSP", correspondiente a la partida **33104** "Asesoría para la Operación de Programas" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CNC140828PQ4

1.8. Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato. Se formaliza este Contrato con la certeza de que "EL PROVEEDOR" manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## 2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona moral legalmente constituida, conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 31,261 de fecha 23 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número 212 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio número 88558 el día 01 de octubre de 2009 denominada FARELL GRUPO DE CONSULTORIA SC cuyo objeto social es, entre otros, prestar todo tipo de servicios, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, servicios de consultoría actuarial; servicios de consultoría integral en recursos humanos, incluyendo prácticas de compensación y prácticas de gestión talento; consultoría en administración de negocios; consultoría en gestión estratégica de negocios.

2.2. El C. **Oscar González Jiménez**, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el Contrato que nos ocupa y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con mediante escritura pública número 31,593, de fecha 27 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, Titular de la Notaría Pública número 246, del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 212, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna, el cual se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto

Nacional Electoral con N° de folio [REDACTED], expedida en el año 2015, la cual se encuentra vigente al año 2025.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes FGC090925RK6

2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6. "EL PROVEEDOR" indica el siguiente número telefónico **55-29-78-88-90, 55-29-78-88-91** y su correo electrónico es **oscar.gonzalez@farellconsultores.com**, así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además, señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AV. INSURGENTES SUR 1388 PISO 2-201A, COLONIA ACTIPAN, BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03230

### 3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CENACE" la prestación del ESTUDIO DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL DE LAS OBLIGACIONES LABORALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, BAJO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA D-3 (NIF-D-3 que es parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en el mismo. Al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto 1.5 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

### SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CENACE" a través de la Subdirección de Finanzas pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación de "LOS SERVICIOS" objeto de este contrato, la cantidad de \$333,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$53,280.00 que hace un total de \$386,280.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Eliminado: Folio de la credencial para votar. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa a datos personales de una persona identificada o identificable.

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
2	ASESORIAS PARA LA OPERACION DE PROGRAMAS	VALUACIÓN ACTUARIAL DE LAS OBLIGACIONES LABORALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, PARA DETERMINAR EL IMPACTO DE LA MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES LABORALES HECHAS EN 2019	S - SERVICIO	1	\$74,000.00	\$74,000.00	\$85,840.00
1	ASESORIAS PARA LA OPERACION DE PROGRAMAS	VALUACIÓN ACTUARIAL DE LAS OBLIGACIONES LABORALES, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, DE CONFORMIDAD AL NIF D-3.	S - SERVICIO	1	\$185,000.00	\$185,000.00	\$214,600.00
3	ASESORIAS PARA LA OPERACION DE PROGRAMAS	VALUACIÓN ACTUARIAL DE LAS OBLIGACIONES LABORALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, BAJO EL SUPUESTO DE REVERTIR LOS REQUISITOS DE JUBILACIÓN PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA	S - SERVICIO	1	\$74,000.00	\$74,000.00	\$85,840.00
<b>SUBTOTAL</b>							<b>\$333,000.00</b>

	IMPUESTOS	\$53,280.00
	TOTAL	\$386,280.00

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del ESTUDIO DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL DE LAS OBLIGACIONES LABORALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, BAJO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA D-3 (NIF-D-3 , por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

#### TERCERA. ANTICIPO. (NO APLICA)

Para el presente contrato "EL CENACE" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

#### CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL CENACE" efectuará el pago a través de transferencia electrónica, preferentemente en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, **se realizará en una sola exhibición**, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO TÉCNICO" que forma parte integrante de este contrato.

El trámite de pago se realizará ante la Subdirección de Finanzas, de acuerdo al procedimiento y requisitos establecidos por esta.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "EL CENACE" , con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada por medio electrónico de conformidad con el procedimiento que la Subdirección de Finanzas establezca.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "EL CENACE", para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "EL CENACE" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "EL CENACE"

El pago de la prestación de "**LOS SERVICIOS**" recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

La Subdirección de Finanzas del CENACE, será responsable de aplicar las Penas Convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "**LAASSP**".

#### **QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.**

La prestación de "**LOS SERVICIOS**", se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL CENACE" en el Anexo Técnico, para la contratación del "Estudio de la Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborares, para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo los criterios establecidos en la norma de información Financiera D-3 (NIF D-3", en las fechas establecidas en el mismo.

La prestación de "**LOS SERVICIOS**", se realizará en el domicilio señalado en el "**ANEXO TÉCNICO**" en donde se encuentran dichos plazos, domicilio, condiciones y entregables y en las fechas establecidas en el mismo; el servicio será recibidos previa revisión por parte del personal del "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**".

**(No aplica)** En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de \_\_\_\_\_ para la, sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL CENACE"

#### **SEXTA. VIGENCIA.**

"**LAS PARTES**" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 27/01/2023 al 17/02/2023

#### **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que la “EL CENACE” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“EL CENACE” , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “EL CENACE” , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “EL CENACE” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL CENACE” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

#### **OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.**

. "EL PROVEEDOR" cuenta con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar "**LOS SERVICIOS**" requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "**EL CENACE**" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su respectivo "**ANEXO TÉCNICO**", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

#### **NOVENA. GARANTÍA**

##### **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la “**LAASSP**”; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; , mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la CENACE , por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a “EL CENACE” , a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL CENACE" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR" , derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL CENACE" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL CENACE" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "EL CENACE" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL CENACE" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR"

#### **DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"**

**a)** Prestar "**LOS SERVICIOS**" en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y Anexo Técnico.

**b)** Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.

**c)** Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL CENACE" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

**d)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

#### **DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"**

■ Sin perjuicio del modelo de cláusula provisto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cancelación de la Garantía de

Cumplimiento, se realizara conforme a lo siguiente: El titular del área requirente será el servidor público responsable de solicitar a la Subdirección de Administración, la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo estipulado en el numeral **5.1.17**, de las **POBALINES**.

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Extender a "EL PROVEEDOR" , por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

"EL CENACE" designa como Administrador del presente contrato al C.P. FRANCISCO RAMÍREZ SALAZAR , **con RFC** RASF741125FAA , en su carácter de JEFE DE UNIDAD DE CONTABILIDAD quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

"**LOS SERVICIOS**" se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el Anexo Técnico, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL CENACE" a través del administrador del contrato, rechazará "**LOS SERVICIOS**", que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexo Técnico, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL CENACE" , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

"EL CENACE" a través del administrador del contrato, podrá aceptar "**LOS SERVICIOS**" que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los Anexo Técnico, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de "**LOS SERVICIOS**", cuando la naturaleza propia de éstos lo permita. (**EN EL PRESENTE INSTRUMENTO NO APLICA DEDUCCIONES**).

#### **DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES**

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de "**LOS SERVICIOS**", objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, "EL CENACE" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 0.5% , por cada (**día**) natural de atraso sobre la parte de "**LOS SERVICIOS**" no prestados, de conformidad con este instrumento legal y su anexo técnico.

El Administrador del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 3 (días) posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de "**LOS SERVICIOS**" quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la prestación de "**LOS SERVICIOS**", recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "**EL PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales, más el Impuesto los impuestos correspondiente de conformidad con la legislación aplicable, "**EL PROVEEDOR**" se obliga en este caso, a emitir y entregar a "**EL CENACE**" el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito).

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "**LAASSP**", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del **20%** (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del "**RLAASSP**".

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión de este, en los términos del artículo 54 de la "**LAASSP**".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la "**LAASSP**" establezca.

Esta pena convencional no descarta que "**EL CENACE**" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "**EL CENACE**". En caso de que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

#### **DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **DÉCIMA SEXTA. SEGUROS. (NO APLICA)**

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE**

"**EL PROVEEDOR**" en caso de ser necesario se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los insumos necesarios para la prestación de "**LOS SERVICIOS**", desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato y su Anexo Técnico.

#### **DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "**EL PROVEEDOR**", mismos que no serán repercutidos "**EL CENACE**"

"EL CENACE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### **DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CENACE"

#### **VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS**

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL CENACE" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "EL CENACE", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "EL CENACE" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "EL CENACE" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la "EL CENACE" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR" , aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la "EL CENACE" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

### **VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

"EL CENACE" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CENACE" , o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL CENACE" , ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL CENACE" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

### **VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN**

"EL CENACE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CENACE"
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;

- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL CENACE" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.
- m) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL CENACE"

Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL CENACE";

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL CENACE" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL CENACE" , en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR" , determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CENACE" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR"

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL CENACE" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CENACE" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL CENACE” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “EL CENACE” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, “EL CENACE” establecerá con "EL PROVEEDOR" , otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la “**LAASSP**”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “EL CENACE” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la “**LAASSP**”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL CENACE”

#### **VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL**

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a “EL CENACE” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “EL CENACE” , así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a “EL CENACE” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “EL CENACE” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR" , en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “EL CENACE” , "EL

PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS**

“**LAS PARTES**” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “**LAASSP**”.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS**

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

#### **VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

#### **TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN**

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México , renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

#### **FIRMANTES.**

Por lo anterior expuesto, “**EL CENACE**” y “**EL PROVEEDOR**” , manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:**  
**"EL CENACE"**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C</b>
RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES	JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS	MEPR680824U55
FRANCISCO RAMÍREZ SALAZAR	JEFE DE UNIDAD DE CONTABILIDAD	RASF741125FAA
LEOPOLDO ROBERTO GONZALEZ AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE FINANZAS	GOAL7209207J4

**POR:**  
**"EL PROVEEDOR"**

<b>NOMBRE</b>	<b>R.F.C</b>
FARELL GRUPO DE CONSULTORIA SC	FGC090925RK6





**FAR  
ELL**

GRUPO DE CONSULTORÍA S.C.

Human  
Resources | Latin America  
Network

**CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA  
(CENACE)**

Propuesta de Servicios Profesionales

**ESTUDIO DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL DE LAS OBLIGACIONES LABORALES,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

Enero de 2023

**CONSULTORES ACTUARIALES Y EN DESARROLLO ESTRATÉGICO DE CAPITAL HUMANO**

[www.fareil.com/consultores.aspx](http://www.fareil.com/consultores.aspx)

Copyright © 2009 Fareil Grupo de Consultoría, S.C.

FAR  
ELL

GRUPO DE CONSULTORIA

Human  
Resources | Latin America  
Network

Ciudad de México, a 10 de enero de 2023

**Mtro. Leopoldo R. González Avendaño**  
**Subdirector de Finanzas**  
**Centro Nacional de Control de Energía**  
**Blvd. Adolfo López Mateos No. 2157**  
**Col. Los Alpes**  
**01010 Ciudad de México**

Estimado Mtro. González:

En respuesta a la invitación que amablemente nos hicieron llegar con fecha del 5 de enero del año en curso, nos permitimos someter a su consideración nuestra propuesta técnica de servicios profesionales para llevar a cabo el servicio del **“Estudio de la Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales, para el ejercicio fiscal 2022”**.

Esperando tener la oportunidad de colaborar con ustedes en la realización de estos trabajos, quedamos a sus apreciables órdenes.

Atentamente:



**Act. Oscar González Jiménez**  
**Representante Legal**

# FAR ELL

GRUPO DE CONSULTORIA S.C.

Human  
Resources | Latin America  
Network

## I. Marco de Referencia.

Las obligaciones laborales para “EL CENACE” se rigen por los apartados “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su legislación reglamentaria, establecida en el instrumento legal de creación, en este sentido las pensiones al retiro de los trabajadores, son asumidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social; no obstante, es dable la existencia de planes de pensiones adicionales (formales y/o informales), derivados de las condiciones generales de trabajo determinadas, susceptibles de ser provisionados y registrados en la contabilidad.

Los pasivos laborales son todos aquellos beneficios cuantificables monetariamente que un trabajador va adquiriendo a lo largo del tiempo dentro de una entidad, por ejemplo, la antigüedad de éste hace que cada vez le correspondan más derechos a futuro. Estos derechos se convierten en obligaciones o pasivos para la entidad, como las pensiones, y todos aquellos que en algún momento serán exigibles a la entidad por parte del trabajador.

“EL CENACE”, cuenta con trabajadores sindicalizados y de confianza, los cuales tienen entre otros derechos recibir beneficios por concepto de Prima de Antigüedad, Indemnizaciones y Compensaciones, Pensiones y Jubilaciones y Gratificaciones por Antigüedad.

En virtud de que el Instituto Mexicano del Seguro Social provisiona las pensiones correspondientes, se considera que no existe contingencia laboral que deba ser provisionada por concepto de pensiones al retiro de los trabajadores; sin embargo, para las prestaciones adicionales legalmente establecidas en convenios laborales, “EL CENACE” deberá apegarse a lo establecido en la Norma de Información Financiera NIF D-3 “Beneficios a los empleados” emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) en cuanto a la cuantificación y registro del monto de estos pasivos.

Por otra parte, en el año 2019 se modificó el esquema del sistema de pensiones, que opera bajo la figura de beneficio definido y que aplica para el personal de confianza; la modificación implicó una reducción en los pasivos laborales. Es del interés de los funcionarios del CENACE llevar a cabo un estudio al 31 de diciembre de 2022 que permita identificar el impacto de haber hecho la modificación.

Finalmente, también es del interés de los propios funcionarios del Organismo conocer el impacto en los pasivos, en el caso de que se revirtieran los requisitos de jubilación, para el personal de confianza, a los que se encontraban vigentes antes de la modificación de 2019 y al mismo tiempo determinar la proyección de los pagos, bajo esta consideración, hasta la extinción de la población amparada.



## II. Objetivos.

De acuerdo con el marco de referencia, los objetivos de nuestros servicios serán los siguientes:

- A. Efectuar la Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales al 31 de diciembre de 2022, considerando el esquema vigente, para fines de registro contable y bajo los criterios de la Norma de Información Financiera D-3 y determinar:
  - Los ajustes a los conceptos incluidos en el Costo de Beneficios Definidos (Cargo a resultados y remediciones)
  - El Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos
  - El saldo contable y de la situación financiera de las obligaciones al cierre del ejercicio de 2022.
  - La estimación del costo de beneficios definidos para el ejercicio de 2023.
- B. Efectuar la Valuación Actuarial con cifras al 31 de diciembre de 2022, bajo el esquema de pensiones que se encontraba vigente para el personal de confianza, antes de la modificación de 2019, para determinar el impacto derivado de dicha modificación.
- C. Efectuar la Valuación Actuarial, con cifras al 31 de diciembre de 2022, en el caso de revertir los requisitos de jubilación, para el personal de confianza, a los que se encontraban vigentes antes de la modificación de 2019, para determinar:
  - El impacto en los pasivos laborales
  - La proyección de los pagos hasta la extinción de las poblaciones cubiertas (pensionados, personal de confianza y trabajadores sindicalizados).

## III. Servicios Propuestos

Los servicios que realizaremos para alcanzar los objetivos planteados se describen a continuación:

- A. Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales al 31 de diciembre de 2022, considerando el esquema vigente, para fines de registro contable y bajo los criterios de la Norma de Información Financiera D-3:
  - Analizar los beneficios a valorar.
  - Proponer las hipótesis económicas y biométricas que a utilizar.
  - Analizar la información que se nos proporcione.
  - Determinar los valores actuariales requeridos.
    - a) Obligación por Beneficios Definidos.
    - b) Obligación por Beneficios Adquiridos.
    - c) Costo Normal.
    - d) Pagos estimados.
    - e) Esperanza de permanencia



- Determinar el costo del período para el año 2022, desglosando el cargo/(abono) a resultados del año y la cantidad correspondiente a remediones a ORI.
- Determinar el Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos
- Estimar el costo de beneficios definidos para el ejercicio de 2023, desglosando:
  - a) El Cargo/(Abono) a resultados de ejercicios anteriores.
  - b) Las Pérdidas/(Ganancias) en Obligación en Otro Resultado Integral (ORI).
- Determinar la situación financiera al 31 de diciembre de 2022.
- Determinar el Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos al 31 de diciembre de 2022
- Presentar los conceptos a revelar en los estados financieros.
- Elaborar un proyecto de registros contables de las obligaciones.
- Estimar el costo de beneficios definidos para el ejercicio de 2023.
- Elaborar el reporte actuarial, y se deberá entregar por escrito y en medio electrónico.
- Asesoría actuarial requerida durante un año, en relación con los cálculos elaborados.

Cabe mencionar que los resultados para efecto del registro contable se presentarán de manera global, pero se proporcionarán los pasivos por separado para el personal de confianza y el sindicalizado.

B. Valuación Actuarial con cifras al 31 de diciembre de 2022, bajo el esquema de pensiones que se encontraba vigente para el personal de confianza, antes de la modificación de 2019, para determinar el impacto derivado de dicha modificación:

- Revisar y verificar cómo se aplicará el esquema de beneficios, para los diferentes tipos de personal (sindicalizado y confianza).
- Revisar y acordar con los funcionarios que designe el CENACE, las hipótesis económicas que se utilizarán.
- Revisar y verificar la información proporcionada por el CENACE.
- Determinar la composición por edades, antigüedades y salarios del personal activo y pensionado, separando el personal de confianza del sindicalizado.
- Determinar los parámetros que alimentarán nuestros sistemas de cálculo.
- Determinar los pasivos laborales al 31 de diciembre de 2022, considerando que no se hubieran realizado las modificaciones al esquema aplicable al personal de confianza.
- Determinar el impacto a los pasivos laborales en caso de que no se hubiera realizado la modificación al esquema.
- Elaboración de un reporte específico para efecto de presentarlo ante la SHCP.



C. Valuación Actuarial, con cifras al 31 de diciembre de 2022, en el caso de revertir los requisitos de jubilación, para el personal de confianza, a los que se encontraban vigentes antes de la modificación de 2019:

- Revisar y verificar cómo se aplicará el esquema de beneficios, para los diferentes tipos de personal (sindicalizado y confianza).
- Revisar y acordar con los funcionarios que designe el CENACE, las hipótesis económicas que se utilizarán.
- Revisar y verificar la información proporcionada por el CENACE.
- Determinar la composición por edades, antigüedades y salarios del personal activo y pensionado, separando el personal de confianza del sindicalizado.
- Determinar los parámetros que alimentarán nuestros sistemas de cálculo.
- Determinar los pasivos laborales al 31 de diciembre de 2022, considerando que no se hubieran realizado las modificaciones al esquema aplicable al personal de confianza.
- Determinar el impacto a los pasivos laborales en caso de que no se hubiera realizado la modificación al esquema.
- Elaborar la proyección de los flujos que el CENACE tendrá que enfrentar hasta la extinción de la población amparada (Pensionados vigentes y trabajadores activos de confianza y sindicalizados)
- Elaboración de un reporte específico para efecto de presentarlo ante la SHCP.

#### IV. Información Necesaria

El CENACE por conducto del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** nos deberá entregar, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación del fallo, la siguiente información que servirá de base para realizar el estudio actuarial, objeto del servicio:

1. Base de datos del personal activo de planta (al 31 de diciembre de 2022).
2. Base de datos de jubilados (al 31 de diciembre de 2022)
3. Copia del Contrato Colectivo de Trabajo y Manual de Percepciones para el personal operativo de confianza, en el que se detalle la descripción de los beneficios de Prima de Antigüedad, Indemnizaciones y Compensaciones, Jubilaciones y Gratificación por Antigüedad, vigentes al 31 de diciembre de 2022.
4. Monto de las provisiones registradas al 31 de diciembre de 2021
5. Monto de los pagos efectuados durante el ejercicio de 2022, desglosados por cada uno de los beneficios a valuar.

#### V. Entregables y Tiempos de Realización.

Como resultado de nuestros servicios entregaremos al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, en un plazo no mayor a 15 días posteriores a la fecha de adjudicación del contrato, que en su caso se celebre, el reporte de la Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales. Una vez recibido y



# FAR ELL

GRUPO DE CONECTURIA S.C

Human  
Resources | Latin America  
Network

aceptado el entregable podremos presentar nuestra factura, de acuerdo con nuestra proposición económica.

Entregaremos al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** vía correo electrónico en formato Word, Power Point o Excel según corresponda una versión preliminar de los reportes que resulten del Estudio Actuarial, para comentarios, sugerencias y recomendaciones por parte del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO (en un plazo no mayor a tres días)**, las sugerencias y recomendaciones las realizaremos mediante la opción de control de cambio y tratándose de comentarios a través de lista de comentarios, los cuales formarán parte de la versión final.

La versión final de los reportes que resulten del Estudio Actuarial la entregaremos al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** en forma impresa y en medio electrónico, de acuerdo con lo siguiente:

1. La versión final impresa será entregada encuadrada en tamaño carta a color.
2. Documento explicativo de conclusiones, recomendaciones y resultados en formato Word con el detalle de las hipótesis
3. Documento firmado explicativo de conclusiones, recomendaciones y resultados en formato PDF, con el detalle de hipótesis
4. Actas de entregables
5. Presentación ejecutiva en power point
6. La versión electrónica será entregada en formato Word, Power Point o Excel según corresponda y coincidirá íntegramente con la versión impresa.

## **VI. Vigencia de la Cotización.**

La presente cotización tiene una vigencia de 90 días contados a partir de la fecha de su presentación.

## **VII. Nombre y cargo de los Servidores Públicos que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, realizarán inspección y supervisión del mismo.**

C.P. Francisco Ramírez Salazar, Jefe de la Unidad de Contabilidad, su actividad central consistirá en Administrar y verificar el cumplimiento del contrato. (Teléfono 5555955400 ext. 32200, correo electrónico [francisco.ramirez@cenace.gob.mx](mailto:francisco.ramirez@cenace.gob.mx)).



**VIII. Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de Referencia o Especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los LICITANTES conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y los artículos 31 y 32 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con las que deberá demostrar que “LOS SERVICIOS” o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas.**

Norma de Información Financiera D-3, NIF D-3

**IX. Garantía de cumplimiento.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 45, fracción XI; 48 y 49, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 103 de su Reglamento, “EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de procedimiento de contratación a través de alguna de las formas previstas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación; y 79, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del Contrato sin incluir e Impuesto al Valor Agregado, en favor de “ EL CENACE” a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del instrumental jurídico.

Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del contrato conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de la prestación de “LOS SERVICIOS” para las cantidades adicionales.

Para efectos del procedimiento la Garantía de Cumplimiento será a través de Garantía de cumplimiento.

La fianza deberá presentarse en la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y servicios de la subdirección de administración, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos, No. 2157, piso 3, Col. Los Alpes Alcaldía Álvaro Obregón , Código Postal 01010 Ciudad de México, endías hábiles dentro del horario de 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.



# FAR

# ELL

GRUPO DE CONSULTORIA S.C

Human  
Resources | Latin America  
Network

## **X. Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento.**

Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del contrato, se considera que la obligación contractual es indivisible.

## **XI. Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil.**

Nos damos por enterados que en su caso, EL PROVEEDOR queda obligado ante el CENACE responder en caso de negligencia, a la fe, impericia y dolo, de las respuesta inmediata en la atención y prestación de LOS SERVICIOS, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato y en el Anexo Técnico, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para garantizar el "EL CENACE", "EL PROVEEDOR", se obliga a otorgar Póliza de responsabilidad Civil expedida por Institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del CONTRATO, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entrega dentro de los 10 (diez) naturales siguientes a la firma del CONTRATO.

## **XII. Penas convencionales**

El PROVEEDOR se obliga a pagar a EL CENACE una pena convencional equivalente al 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de LOS SERVICIOS no prestados oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. 95 y 96 de su Reglamento.

Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y aplicadas por la subdirección de Finanzas y Tesorería.

La suma de dichas penalizaciones no excederá del 10% (diez por ciento) del monto del CONTRATO, en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, EL CENACE podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



# FAR ELL

GRUPO DE LA CALIFORNIA S.C.

Human  
Resources | Latin America  
Network

EL PROVEEDOR acepta que EL CENACE descuente el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

### **XIII. Deducciones**

“EL CENACE” aplicará a “EL PROVEEDOR” deducciones al pago de “LOS SERVICIOS” con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran el CONTRATO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las deducciones serán documentadas y calculadas por EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y serán aplicadas por la Subdirección de Administración. La aplicación de deductivas es independiente de la aplicación de las penas convencionales.

La suma de deducciones y penas convencionales no excederán del 10% (diez por ciento) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de deductivas rebase este monto, “EL CENACE” podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“EL PROVEEDOR” acepta en forma expresa, que “EL CENACE” descuente el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

### **XIV. Forma y lugar de pago**

El pago se realizará en una sola exhibición posterior a la recepción del “ENTREGABLE” y su aceptación de “LOS SERVICIOS” dentro de los 20 (VEINTE) días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 89 y 90 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare “LOS SERVICIOS” recibidos. El pago se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que “EL PROVEEDOR” deberá presentar documento expedido por institución bancaria.

En caso de que el comprobante fiscal digital entregado por “EL PROVEEDOR” para su pago presente errores o deficiencias, “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a “EL PROVEEDOR” las deficiencias que deberán corregir. El período que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que “EL PROVEEDOR” presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



# FAR ELL

GRUPO DE CONSULTORIA S.C.

Human  
Resources | Latin America  
Network

Para efectos de lo anterior, "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" deberá remitir a la Sudirección de Finanzas de la Dirección de Administración y Finanzas de "EL CENACE", solicitud por escrito que se tramite el pago, adjuntando el comprobante fiscal digital correspondiente, la documentación en original con la que acredite la recepción entiendo, en forma y a entera satisfacción de "LOS SERVICIOS".

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para prestación de "LOS SERVICIOS" y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" documentará y determinará el importe que se aplicará al Comprobante Fiscal Digital correspondiente por concepto de penas convencionales y/o deducciones, asimismo, será el responsable de informar a la Subdirección de Finanzas de la Dirección de Administración y Finanzas de "EL CENACE" e importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: nombre del Centro Nacional de Control de Energía, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia los Alpes, C.P. 01010, demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4 y deberá ser enviado el comprobante fiscal digital vía electrónica para su validación al correo que señale "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

El pago de LOS SERVICIOS quedará condicionado al pago que EL PROVEEDOR deba efectuar por concepto de las penas convencionales y/o deducciones.

En el supuesto de que sea rescindido el CONTRATO, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de éstas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Anticipo:** "EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo

**Prórroga:** "EL CENACE" no otorgará prórroga para la prestación de "LOS SERVICIOS"

**Devoluciones:** No aplica

## **XV. Aspectos Generales.**

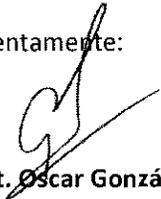
Cabe destacar que la presente cotización se elaboró considerando los siguientes aspectos generales:



- a) Los datos de los servicios descritos corresponden a la contratación del servicio del “**Estudio de la Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales, para el ejercicio fiscal 2022, bajo los criterios establecidos en la Norma de Información Financiera D-3 (NIF D-3)**”
- b) Las condiciones de entrega son:
  - En una sola exhibición de 15 días naturales posteriores a la recepción de la orden de surtimiento. **NO APLICA.**
  - Entregas parciales con una vigencia máxima de 15 días naturales posteriores a la adjudicación.
  - El lugar de prestación será: **Blvd. Manuel Ávila Camacho Núm. 2157, piso 3, Colonia Los Alpes, Demarcación Álvaro Obregón, C.P. 01010 Ciudad de México.**
- c) Se considera que el pago se hará dentro de los 20 (VEINTE) días naturales posteriores a la entrega de la factura, previa prestación de LOS SERVICIOS a satisfacción del administrador del contrato.
- d) No aplica anticipo para este procedimiento de contratación
- e) El porcentaje de garantía de cumplimiento será de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico del 10%.
- f) Las penas convencionales por atraso en la prestación del servicio serán del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, sobre el importe de los servicios no prestados oportunamente.
- g) En su caso los métodos de prueba que empleará el ente público para determinar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas.
  - Normas que deben cumplirse: NIF D-3
  - Registros sanitarios o permisos especiales. **NO APLICA**
- h) Origen de los bienes: NACIONAL

Finalmente, hacemos de su conocimiento, que en todos los trámites inherentes a este procedimiento, estamos de acuerdo con lo establecido en la invitación y en el Anexo Técnico que nos hicieron llegar.

Atentamente:



**Act. Oscar González Jiménez**  
**Representante Legal**

FAR  
ELL

GRUPO DE CONSULTORÍA S.C.

Human  
Resources | Latin America  
Network

**CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA  
(CENACE)**

Propuesta Económica de Servicios Profesionales  
**ESTUDIO DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL DE LAS OBLIGACIONES LABORALES,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**



Enero de 2023

**CONSULTORES ACTUARIALES Y EN DESARROLLO ESTRATÉGICO DE CAPITAL HUMANO**

[www.farell.com.co](http://www.farell.com.co)

Copyright © 2009 Farell Grupo de Consultoría, S.C.

FAR  
ELL

GRUPO DE CONSULTORIA S.C.

Human  
Resources

Latin America  
Network

Ciudad de México, a 10 de enero de 2023

**Mtro. Leopoldo R. González Avendaño**  
**Subdirector de Finanzas**  
**Centro Nacional de Control de Energía**  
**Blvd. Adolfo López Mateos No. 2157**  
**Col. Los Alpes**  
**01010 Ciudad de México**

Estimado Mtro. González:

En respuesta a la invitación que amablemente nos hicieron llegar con fecha del 5 de enero del año en curso, nos permitimos someter a su consideración nuestra propuesta técnica de servicios profesionales para llevar a cabo el servicio del **"Estudio de la Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales, para el ejercicio fiscal 2022"**.

Esperando tener la oportunidad de colaborar con ustedes en la realización de estos trabajos, quedamos a sus apreciables órdenes.

Atentamente:



**Act. Oscar González Jiménez**  
**Representante Legal**

## PROPUESTA DE Servicios Profesionales Estudio Actuarial 2022

oscar.gonzalez@farellconsultores.com <oscar.gonzalez@farellconsultores.com>

Mar 10/01/2023 08:48 AM

Para: Heliodoro Arzate Figueroa <heliodoro.arzate@cenace.gob.mx>

CC: Leopoldo Roberto Gonzalez Avendano <leopoldo.gonzalez@cenace.gob.mx>; Francisco Ramirez Salazar <francisco.ramirez@cenace.gob.mx>

📎 2 archivos adjuntos (663 KB)

PropuestaEconomicaFGC2022\_CENACE.pdf; PropuestaTecnicaFGC2022\_CENACE.pdf;

**PRECAUCIÓN:** Este correo es de un **REMITENTE EXTERNO** al CENACE. No des clic a los enlaces, no abras archivos adjuntos, no envíes información o **marques** a teléfonos sugeridos, a menos que **reconozcas al REMITENTE** y, por lo tanto, sepas que el contenido es seguro.

Buenos días:

En respuesta a la amable invitación que nos hicieron llegar, nos permitimos someter a su consideración nuestras propuesta técnica y económica para llevar a cabo el **Estudio de la Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales, para el ejercicio fiscal 2022.**

En caso de dudas o comentarios sobre esta cotización, estamos a sus apreciables órdenes.



**Oscar González Jiménez**

Socio

CONSULTORES ACTUARIALES Y EN DESARROLLO ESTRATÉGICO DEL CAPITAL HUMANO

INSURGENTES SUR No. 1388 PISO 2, OFICINA 201-A, COL. ACTIPAN MÉXICO DF, C.P. 03230

Tels. 2978.8890 2978.8891 2978.8892 2978.8893 2978.8895 Ext.107 Fax. Ext. 111

[oscar.gonzalez@farellconsultores.com](mailto:oscar.gonzalez@farellconsultores.com)

Member of

Human  
Resources

Latin America  
Network

[www.farellconsultores.com](http://www.farellconsultores.com)

El contenido de este mensaje puede incluir información confidencial. Si usted lo ha recibido por error, por favor informe al remitente y elimine el mensaje de inmediato. Está prohibido copiar, reenviar o de alguna manera revelar el contenido de este mensaje. La integridad y seguridad de este correo electrónico no puede garantizarse a través del Internet. Por lo tanto, el remitente no será responsable de ningún daño causado por el mensaje.

The content of this message may be confidential. If you have received it by mistake, please inform us by an email reply and then delete the message. It is forbidden to copy, forward, or in any way reveal the contents of this message to anyone. The integrity and security of this email cannot be guaranteed over the Internet. Therefore, the sender will not be held liable for any damage caused by the message.

## Propuesta Económica.

Nuestra propuesta económica se presenta a continuación:

Etapa	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario sin IVA	Costo Total sin IVA
1	Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales, al 31 de diciembre de 2022, bajo la Norma de Información Financiera D-3 (NIF D-3)".	Servicio	1	\$185,000.00	\$185,000.00
2	Valuación Actuarial de las obligaciones Laborales, al 31 de diciembre de 2022 para determinar el impacto de la reforma hecha en 2019	Servicio	1	\$74,000.00	\$74,000.00
3	Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales, al 31 de diciembre de 2022 en caso de revertir los requisitos de jubilación	Servicio	1	\$74,000.00	\$74,000.00
<b>Subtotal</b>					<b>\$333,000.00</b>
<b>IVA</b>					<b>\$53,280.00</b>
<b>Total</b>					<b>\$386,280.00</b>

\$214,600

\$85,940

El costo total de los servicios asciende a \$386,280.00 (Trescientos ochenta y seis mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

Cabe destacar, que nuestra propuesta económica incluye todos y cada uno de los alcances, condiciones, términos y requisitos previstos en el Anexo Técnico que estamos cotizando.

Estos honorarios se nos cubrirán a través de un solo pago a la conclusión del servicio a satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

La presente cotización tiene una vigencia de 90 días contados a partir de la fecha de su presentación.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que, en todos los trámites inherentes a este procedimiento, estamos de acuerdo con lo establecido en la invitación y en el Anexo Técnico que nos hicieron llegar.

Atentamente:

  
Act. Oscar González Jiménez  
Representante Legal